

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo, con fecha 16 del corriente mes, por medio del Excmo. Sr. Decano Gobernador interino de él, la Real orden que dice así:*

Real orden.

Excmo. Sr. : El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 29 de Setiembre último lo siguiente: He dado cuenta al REY nuestro Señor de la instancia que V. E. se sirvió remitirme en 26 de Noviembre del año próximo pasado, en que el Concejo de la Mesta hacia presente los perjuicios que ocasiona á la ganadería Mestefia la prohibicion puesta por algunos Ayuntamientos de matar carneros merinos para los abastos de carnes; y enterado S. M. del expediente instruido sobre este asunto en este Ministerio de mi cargo, se ha servido mandar que sea libre el uso de la carne de ganado merino, tanto por no ser nociva á la salud pública, quanto por evitar los daños que de su prohibicion resultan á los ganaderos trashumantes en este artículo y en el de las lanas. Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia, noticia del Consejo, y á fin de que el mismo disponga lo conveniente al cumplimiento de dicha soberana resolucion.

*Publicada en él la antecedente Real orden acordó su mas puntual observancia; y que á este fin con su insercion se comunique la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.*

*Lo participo á V. de orden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia y al efecto expresado, y que lo circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1830.*

D. Manuel Abad.

*De acuerdo del Consejo de Ordenes remito á V. la presente Circular acompañada de otras tres; una insertando el Real Decreto en que se nombra en propiedad para el Ministerio de Estado al Excmo. Señor D. Manuel Gonzalez Almon: otra previniendo á las Autoridades usen de la mayor precaucion en la apertura de pliegos, y la otra en que se manda la formacion de un expediente*

